

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1996.

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Cádiz.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la recogida de basura de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Huelva ha sido convocada huelga a partir del día 23 de diciembre de 1996 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la recogida de basura de Huelva.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la recogida de basura de Huelva, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad,

colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, excepto en la limpieza de mercados y hospitales, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la recogida de basura de Huelva, convocada a partir del día 23 de diciembre de 1996 y con carácter de indefinida deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Huelva.

ANEXO

JORNADAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
Recogida de basura			2 conductores 6 peones
Limpieza viaria	1 conductor 2 peones		
Mecánicos	1 mecánico		
Inspectores	1 Inspector	1 Inspector	1 Inspector

Además de lo anterior se establece el 100% del personal y medios necesarios para la recogida y tratamiento de los residuos sólidos de las instituciones y centros sanitarios, lonja y mercados de abastos.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se dispone la suplencia temporal de la Directora Gerente del Organismo.*

Estando previsto que la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, doña Prudencia Rebollo Arroyo, se ausente durante los días 19, 20, 26, 27 y 30 de diciembre de 1996, y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo pre-

visto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

#### RESUELVO

La suplencia de la Directora Gerente será atendida por el Subdirector General de Gestión del IASS, don Manuel Borrero Arias, los días 19, 20, 26, 27 y 30 de diciembre de 1996.

Debiendo dicho funcionario dar cuenta de la actividad desarrollada.

Sevilla, 17 de diciembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 25 de noviembre de 1996, por la que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a los Servicios Centrales de las Consejerías de Asuntos Sociales, Turismo y Deporte y Trabajo e Industria.*

Por Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, se establecen las Consejerías que configuran el organigrama vigente de la Administración Autónoma Andaluza, a excepción de la Consejería de Asuntos Sociales, creada al amparo del Decreto del Presidente 382/1996, de 1 de agosto.

En aplicación de los anteriores Decretos, se establecen las estructuras orgánicas de las Consejerías de Asuntos Sociales, Turismo y Deporte y Trabajo e Industria, por los Decretos 396/1996, de 2 de agosto; 181/1996, de 14 de mayo y 316/1996, de 2 de julio, respectivamente.

Mediante la Orden de 31 de octubre de 1996 se llevó a cabo una primera adecuación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, asignándose a los órganos horizontales, es decir, Secretaría del Consejero, Viceconsejería y Secretaría General Técnica, de las Consejerías de Asuntos Sociales, Turismo y Deporte y Trabajo e Industria, una relación de puestos de estructura orgánica. En la misma se indicaba a su vez que una segunda disposición llevaría a cabo una asignación de puestos base que con la anterior completaría la adecuación necesaria de la relación de puestos de trabajo.

La presente Orden responde a dicha previsión, una vez obtenida la información necesaria, en cuanto a la distribución de los efectivos reales, según el procedimiento y los criterios acordados con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General, y una vez formalizado el acuerdo con la distribución planteada, por parte de dichas organizaciones en reuniones celebradas al efecto con las Consejerías afectadas.

En virtud de la facultad otorgada a la Consejería de Gobernación en la disposición final primera de los Decretos

396/1996, de 2 de agosto; 181/1996, de 14 de mayo y 316/1996, de 2 de agosto, antes citados, para proceder mediante Orden y de acuerdo con las Consejerías afectadas, a las modificaciones que sean necesarias en la relación de puestos de trabajo vigente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

#### DISPONGO

Artículo 1. Adecuación de la relación de puestos de trabajo.

Se adecua la relación de puestos de trabajo correspondiente a los centros directivos de las Consejerías de Turismo y Deporte, Asuntos Sociales y Trabajo e Industria, indicados en el anexo 1 y en los términos expresados en el mismo.

Artículo 2. Adscripción de los puestos de trabajo.

El personal relacionado en el anexo 2 queda adscrito a los puestos que se indican en el mismo con idénticas características y situación administrativa a las existentes en su anterior puesto.

Disposición adicional única.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996